



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el extremo ejecutado no formulo excepciones dentro de la oportunidad procesal pertinente. Queda para proveer. Buga valle, enero 31 de 2024

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 574

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00291-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN GARCIA MAMBUSCAY C.C 31.657.225

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA MAMBUSCAY C.C 31.657.225**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No 1752 del 22 de agosto del 2023¹, a través del cual se libró el mandamiento de pago.

La notificación de esa providencia se remitió a la dirección física suministrada por la parte demandante esto es calle 8 No 13 – 55 Barrio José María Cabal, Guadalajara de Buga, el cual fue recibido como consta en la certificación de la empresa postal utilizada para el respectivo tramite; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el 22 de enero de 2024, el cual fue recibido según consta en la certificación emitida por la empresa postal² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Archivo 06 del expediente digital

² Los días 23 , 24, 25 de enero de 2024.

³ Éste venció: el día 08 de febrero de 2024.



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos valor pagarés que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1** contra **MARIA DEL CARMEN GARCIA MAMBUSCAY C.C 31.657.225**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de; Cuatro millones doscientos veinte mil pesos (\$4.220. 000.00) M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 08 DE MARZO DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 029.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6da69189107bc6ffc64c0138f31286d6a6f0c46471a7f15fc47e674d7a19558**

Documento generado en 07/03/2024 07:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>